



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, primero (1) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que se hace necesario corregir el auto de fecha 15 de enero de 2024. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

| | |
|------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO | Ordinario laboral |
| RADICADO | 08758311200120220005700 J1 |
| DEMANDANTE | TEOFILO MANUEL ROBLES GUERRERO |
| DEMANDADO | RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S Y DIMANTEC S.A.S. |
| DESICIÓN | Corrección auto acumula procesos |

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Primero (1) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que, por error involuntario del Despacho en proveído del 15 de enero de 2024, mediante el cual se acumularon de oficio procesos ordinarios laborales entre ellos el proceso con número de radicación 08758311200220190002600 J2, se consignó erróneamente las partes intervinientes, debiendo ser como se relaciona a continuación:

| | |
|-------------------|------------------------------|
| DEMANDANTE | JAIDER JOSÉ MARTINEZ MERCADO |
| DEMANDADO | DIMANTEC LTDA. |

Por lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir las partes del proceso del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por corregido las partes intervinientes en el proceso 08758311200220190002600 J2 del proveído de fecha 15 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, las partes en el auto referenciado quedará de la siguiente manera:

| | |
|-------------------|------------------------------|
| DEMANDANTE | JAIDER JOSÉ MARTINEZ MERCADO |
| DEMANDADO | DIMANTEC LTDA. |

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200120220005700 J1

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA 2 DE FEBRERO DEL 2024 LA SECRETARIA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO</p> |
|---|

MG